



# RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 404-2024-MDT-A.

Tambogrande, 14 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE;

VISTOS:

El Oficio N° 162-2024-MDT/PPM de fecha 24 de abril de 2024, emitido de la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 528-2024-MDT-ORR.HH de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 383-2024-MDT-OGAYF de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe N° 560-2024-MDT-ORR.HH de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 590-2024-MDT-OGAYF de fecha 06 de mayo de 2024, emitido de la Oficina General de Administración y Finanzas, Opinión Legal N° 0248-2024-MDT-OGAJ de fecha 09 de mayo de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N° 5505-2024-MDT-OGAYF de fecha 10 de mayo de 2024, emitido de la Oficina General de Administración y Finanzas, Proveído SIN de fecha 13 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el mismo texto normativo en su artículo 26° establece que la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, el artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)".

Que, el artículo 1° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define en su inciso 1.1, que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, especifica que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto, resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 01797-2010-PA/TC, establece "fundamento 10: Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales", fundamento 15: se afirma que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses o derechos afectados de los justiciables. El incumplimiento inmediato de un mandato judicial





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 404-2024-MDT-A.

Tambogrande, 14 de mayo de 2024.

por el contrario, puede afectar no solo a quien es la parte vencedora en el proceso (esfera subjetiva), sino también afectar gravemente a la efectividad del sistema jurídico nacional (esfera objetiva), pues de que serviría pasar por un largo y muchas veces tedioso proceso si, al final, a pesar de haberlo ganado, quien está obligado a cumplir con el mandato resultante, no lo cumple; por ello, en tales circunstancias, estaríamos frente un problema real que afectaría per se el derecho fundamental a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, contenido de la tutela judicial efectiva”;

Que, mediante Oficio N° 162-2024-MDT/PPM de fecha 24 de abril de 2024, el Procurador Público Municipal, informa sobre el estado situacional del Expediente N° 00029-2022-1-2009-JM-LA-01 seguido por la Sra. JUANITA REBECA ZAPATA HERNANDEZ contra la Municipalidad Distrital de Tambogrande, sobre REPOSICION, correspondiente al cuaderno cautelar, donde ha solicitado la cancelación de la Medida Cautelar a razón de lo resuelto en el cuaderno principal por la Sala Laboral Permanente en la Resolución N° 05 de fecha 19 de setiembre del 2023, en la que se resuelve: "Declarar fundada la solicitud presentada por la parte demandada Municipalidad Distrital de Tambogrande representada por su Procurador Público, en consecuencia DEJESE SIN EFECTO la medida cautelar innovativa de reposición /aboral, concedida mediante Resolución N°01 de fecha 28 de junio del 2022,(...);

Que, mediante Informe N° 528-2024-MDT-ORR.HH de fecha 24 de abril de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre la Cancelación de la Medida Cautelar Innovativa de Reposición concedida a la Sra. JUANITA REBECA ZAPATA HERNANDEZ, comunicada por la Procuraduría Pública Municipal, agregando que se debe dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 788-2022-MDT-A de fecha 18 de agosto del 2022;

Que, mediante Informe N°383-2024-MDT-OGAyF de fecha 25 de abril de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, informa a la oficina de recursos humanos que deberá dejarse sin efecto la medida cautelar, ello en cumplimiento a la Resolución N° 04 recaído en el Expediente N° 00029-2022-1-2009-JM-LA-01, la misma que fue concedida a favor de la Sra. JUANITA REBECA ZAPATA HERNANDEZ, debiéndose cursar la comunicación a las áreas correspondiente, tomando como termino de Servicio hasta el día 30 de abril del 2024;

Que, mediante Informe N° 560-2024-MDT-ORR.HH de fecha 03 de mayo de 2024, la Oficina de recursos humanos; precisa que, en cumplimiento al mandato judicial, en la que resuelve la cancelación de la Medida Cautelar Innovativa a favor de la Sra. Juanita Rebeca Zapata Hernández, se ha procedido a comunicar al área correspondiente y la beneficiaria el cese de sus labores;

Que, mediante Informe N° 590-2024-MDT-OGAYF de fecha 06 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal respectiva,

Que, mediante Opinión Legal N° 0248-2024-MDT-OGAJ de fecha 09 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, visto los actuados y conforme lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, en la que da cuenta sobre la cancelación de la Medida Cautelar Innovativa otorgada a Favor de la Sra. Juanita Rebeca Zapata Hernández, dispuesta por el Juzgado Mixto de Tambogrande en el Expediente N° 00029-2022-1-2009-JM-LA-01, mediante la resolución N° Dos de fecha 22 de abril del 2024, que resuelve:"1) DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por la parte demandada Municipalidad Distrital de Tambogrande(...), en consecuencia DEJESE SIN EFECTO la medida cautelar innovativa de reposición laboral, concedida mediante resolución N°01 de fecha 28 de junio de 2022, a partir de la notificación de la presente resolución "En consecuencia, al haberse resuelto en definitiva el proceso principal a favor de la Entidad, resulta procedente dar cumplimiento al Mandato Judicial dispuesto por el Juzgado Mixto de Tambogrande, asimismo se debe dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 788-2022-MDT-A de fecha 18 de agosto del 2022, al haberse DEJADO SIN EFECTO la resolución N° 01 de fecha 28 de junio de 2022 que dio origen a la emisión de la misma; por lo que opina: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dispuesto por el Juzgado Mixto de Tambogrande, a través de la Resolución N°02 de fecha 22 de abril del 2024, recaído en el Expediente N° 00029-2022-1-2009-JM-LA-01, que Dispone: 1) DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por la parte demandada Municipalidad Distrital de Tambogrande, en consecuencia DEJESE SIN EFECTO la medida cautelar innovativa de reposición laboral, concedida mediante resolución N° 01 de fecha 28 de junio de 2022, a partir de la notificación de la presente resolución”, conforme lo establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 788-2022-MDT-A de fecha 18 de agosto de 2022.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 404-2024-MDT-A.

Tambogrande, 14 de mayo de 2024.



Que, con Proveído N° 5505-2024-MDT-OGAyF de fecha 10 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita se emita el acto resolutorio según opinión legal.

Que, con Proveído S/N de fecha 13 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal dirigido a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para emisión de acto resolutorio según corresponda.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”, esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal”.

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Oficina de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, dispuesto por el Juzgado Mixto de Tambogrande, a través de la Resolución N°02 de fecha 22 de abril del 2024, recaído en el Expediente N° 00029-2022-1-2009-JM-LA-01, que Dispone: 1) DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por la parte demandada Municipalidad Distrital de Tambogrande, en consecuencia DEJESE SIN EFECTO la medida cautelar innovativa de reposición laboral, concedida mediante resolución N° 01 de fecha 28 de junio de 2022, a partir de la notificación de la presente resolución”, conforme lo establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 788-2022-MDT-A de fecha 18 de agosto de 2022, por los argumentos antes expuestos

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento al Primer Juzgado Mixto de Tambogrande de la Corte Superior de Justicia de Piura, el contenido de la presente resolución de alcaldía.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR** a la Sra. **Juanita Rebeca Zapata Hernández**, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita  
ALCALDE